MUNICIPALIDAD DE GRAL. ELIZARDO AQUINO
Avda. Giuseppe Destefano Nº 532 e/Cerro León y Pancha Garmendia
e-mail: intendenciagea@gmail.com / secretariagralgea@gmail.com Teléf.: 0418215279 / 0418215595

DICTAMEN UOC VÍA EXCEPCIÓN 02/2022

REF.: CONSTRUCCIÓN DE PUENTE TIPO CELULAR

URGENCIA IMPOSTERGABLE

DESCRIPCIÓN: OBRA DE CONSTRUCCIÓN DE PUENTE DE H° A° EN EL BARRIO SANTO TOMAS DE LA LOCALIDAD DE JHUGUA REY

MODALIDAD: CONTRATACIÓN POR EXCEPCIÓN N° 02/2022

FECHA: 25 DE JULIO DE 2022

Señor

Lic. Alberto Ireneo Greco Ibáñez, Intendente Municipal

Municipalidad de Gral. Elizardo Aquino

Presente:

El que suscribe, Lic. Marco Ángel Candia Escobar, en su carácter de Responsable de la Unidad Operativa de Contrataciones, teniendo en cuenta las atribuciones que la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas y sus reglamentos vigentes, en virtud de las cuales se determina que la Unidad Operativa de Contrataciones tiene como función la emisión de dictámenes que justifiquen las causales de la excepción de esta licitación establecidas en el Artículo 33 de la mencionada Ley.

CASO PLANTEADO

La necesidad de reconstruir un puente de madera en peligro de derrumbe y que obstaculiza el transito seguro de los pobladores de la comunidad del Bº Santo Tomás de la Localidad de Jhugua Rey, Distrito de Gral. Elizardo Aquino;

Existe la preocupación de que los maderámenes adquiridos no estén bien estacionados para soportar los embates de los pesos de los vehículos de todo tipo que circulan en la zona rural (barrio Santo Tomas de Jhugua Rey), se opta por la construcción de un puente de H°A° Tipo Celular para asegurar los gastos de reparación constantes que puedan sufrir los puentes de madera.

En la imagen siguiente se observa la situación del puente en cuestión:

MUNICIPALIDAD DE GRAL. AQUINO U.O.C

Lic. Marco Angel Candia Escobar
Responsable U.O.C

MUNICIPALIDAD DE GRAL. ELIZARDO AQUINO
Avda. Giuseppe Destefano Nº 532 e/Cerro León y Pancha Garmendia
e-mail: intendenciagea@gmail.com / secretariagralgea@gmail.com Teléf.: 0418215279 / 0418215595

Esta situación fue comunicada al ejecutivo (Lic. Alberto Ireneo Greco Ibáñez, Intendente), para su pronta priorización para no acarrear gastos en reparaciones reiteradas.

Por lo expuesto se reporte la situación de urgencia, por representar un gasto constante al municipio al verse afectado el presupuesto. Dejando en claro que al realizar una obra de todo tiempo para aliviar el gasto institucional que se encuentra afectado por deudas pendientes que se van honrando.

ASPECTO LEGAL

En base a las normativas legales vigentes, es menester de la UOC realizar el análisis del procedimiento por excepción establecidas en el Artículo 33 de la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas, que se explaya en los siguientes:

"Las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los procedimientos de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se detallan:

b) por desastres producidos por fenómenos naturales que peligren o alteren el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país;

d) derivado de situaciones que configuren caso fortuito o fuerza mayor, en que no sea posible obtener bienes o servicios, o ejecutar obras mediante el procedimiento de licitación en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate; en este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarlas, …"

En el citado articulo también menciona *"En estos casos, la máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, vía resolución y previo dictamen fundado y motivado de la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC), dará por acreditado el supuesto de excepción en el que determine el procedimiento de contratación que le garantice al Estado las mejores condiciones, bajo cualesquiera de las hipótesis señaladas en los incisos c) y d) del Articulo 16…"*

Que, el Decreto N° 2992/19 Art. 77.- ***Contratación por urgencia impostergable.***

La urgencia impostergable solo podrá ser invocada como un supuesto de excepción, cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación ordinario o complementario, sino con grave perjuicio a los intereses públicos.

MUNICIPALIDAD DE GRAL. AQUINO U.O.C
Lic. Marco Angel Candia Escobar
Responsable U.O.C

MUNICIPALIDAD DE GRAL. ELIZARDO AQUINO

Avda. Giuseppe Destefano Nº 532 e/Cerro León y Pancha Garmendia

e-mail: intendenciagea@gmail.com / secretariagralgea@gmail.com Teléf.: 0418215279 / 0418215595

Que, según la Ley 3966/10 ***Orgánica Municipal, De las Funciones Municipales, Art. 12.-*** *Funciones… 8. "En materia de educación, cultura y deporte: …* d) *la construcción, mejoramiento y mantenimiento de locales destinados a la enseñanza pública, incluyendo la dotación del equipamiento, mobiliario, insumos y suministros en general;*

Que, esta última Ley menciona en el ***Art. 210.- Información al Sistema de Información de Contrataciones Públicas.*** *Las informaciones que suministren las municipalidades al Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), serán realizadas al solo efecto de garantizar la transparencia y el acceso del público a la información y no implicarán la sujeción de las contrataciones municipales a autorizaciones o aprobaciones de la Unidad Central Normativa y Técnica del Ministerio de Hacienda (UCNT).*

RECOMENDACIONES

Teniendo en cuenta el caso planteado, el cual se adecua a las disposiciones legales vigentes y viendo que la necesidad amerita una **acción urgente,** ya que la reparación habitual de un puente de madera que da acceso a una comunidad rural con gran cantidad de habitantes, causa un daño económico constante al presupuesto municipal. Esta Unidad Operativa de Contrataciones, **RECOMIENDA,** dar curso favorable de inmediato a la ejecución del proceso de **OBRA DE CONSTRUCCIÓN DE PUENTE TIPO CELULAR, POR VÍA EXCEPCIÓN POR URGENCIA IMPOSTERGABLE,** por darse los motivos fundados en el Art. 33 de la Ley 2051 de Contrataciones Publicas y el Decreto Nº 2992/19 Art. 77.

Es mi dictamen.

Lic. Marco Ángel Candia Escobar
Responsable UOC